

No. 210 - 12

MÓNICA FRANCO POMBO
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)
CONSIDERANDO

QUE la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de las denuncias públicas presentadas a las instancias competentes, en contra de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari, de la ciudad de Quito, dispuso la conformación de una comisión, para realizar la investigación in situ, misma que evidencia que la Institución Educativa antes mencionada no contaba con la documentación necesaria para el normal funcionamiento; así: 1.- No existe documentación aprobada por instancia respectiva; 2.- No tiene los debidos sustentos técnicos y pedagógicos que respalden el tipo de servicio que oferta; 3.- No cuenta con la aprobación de los planos por parte del Municipio de Quito, y no se adjunta certificación del Cuerpo de Bomberos, requisitos importantes de seguridad institucional; 4.- No existen referentes estadísticos de la población estudiantil que permitan realizar un análisis del rendimiento escolar, indicador del índice de calidad del servicio educativo; 5.- No se proporciona estadísticas sobre el desempeño, porque no se adjuntan los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación a los maestros; 6.- No se presenta un presupuesto real lo que altera la realidad institucional, información, que conllevó a la autoridad a emitir la Resolución Ministerial No. 1748 de 13 de mayo del 2011 de fijación de matrícula y pensión para el año lectivo 2011-2012, las mismas que son mayores a los valores que requiere para su funcionamiento;

QUE mediante Resolución No. 7602 de fecha 29 de noviembre del 2011, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (E), SANCIONA a la Institución Educativa Particular "ACADEMIA AERONÁUTICA PEDRO TRAVERSARI" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con una multa de treinta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales f) e i) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación, sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la Ley ibídem que dispone: Sanciones a las instituciones educativas particulares.- "Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones, podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas y revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento a partir del siguiente año lectivo ...";

210 - 12

QUE el doctor Luis Naranjo Paredes, rector de la Institución Educativa Particular "ACADEMIA AERONÁUTICA PEDRO TRAVERSARI" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2011, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 26 del mismo mes y año; presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y, mediante Oficio No. 14d-089 de fecha 26 de enero del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 del mismo mes y año, la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, remite el expediente original de la sanción impuesta a la mencionada Institución educativa, constante en 789 fojas útiles.

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente: 1.- Que con Resolución No. 1748 de 13 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, autoriza el cobro de pensiones y matrícula por los siguientes valores Educación básica: Matrícula 80,93; Pensión Neta 107,90; Pensión Prorrateada 129,48; Bachillerato Matrícula 80,93; Pensión Neta 107,90; Pensión prorrateada 129,48 Dólares; 2.- Que con Resolución No. 7602 de fecha 29 de noviembre del 2011, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (E), SANCIONA a la Institución Educativa Particular "ACADEMIA AERONÁUTICA PEDRO TRAVERSARI" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con una multa de treinta remuneraciones básicas unificadas, por cuanto no contaba con la documentación necesaria para el normal funcionamiento, al tenor del informe presentado por la Comisión Investigadora, el mismo que sirvió de soporte para imponer la sanción, materia de la apelación por parte del recurrente; 3.- Que en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, el acto administrativo impugnado, se encuentra vigente al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, así como no se presenta documentos que desvirtúen los hechos que motivaron la imposición de la sanción impuesta, razón por la que es inadmisibles atender el requerimiento formulado por no ser legal ni factible 4.- Es evidente la inobservancia de las normas de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, específicamente lo establecido en los literales f) e i) de su artículo 132 sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la Ley ibídem que establecen las prohibiciones de actuar con manifiesta negligencia en sus funciones; por todo lo expuesto el recurso de Apelación propuesto por el representante de la Institución Educativa antes mencionada en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra es improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere los artículos 17 del Estatuto del

210 - 12


Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 7602 de fecha 29 de noviembre del 2011, por medio de la cual la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (E), **SANCIONA** a la Institución Educativa Particular "ACADEMIA AERONÁUTICA PEDRO TRAVERSARI" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con una multa de treinta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales f) e i) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación, sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la Ley ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **21 MAR. 2012**


MÓNICA FRANCO POMBO
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ

RECIBIDO POR: DR. WILLIAMS CUESTA

COPIAS

SUBSECRETARIA METROPOLITANA DE EDUCACIÓN
DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
RECTOR DE LA ACADEMIA AERONÁUTICA PEDRO TRAVERSARI
DR. LUIS NARANJO